

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#QuedateEnTuCasa

Ante la presencia de síntomas llámá al **148**

Cuidarnos es responsabilidad de todos

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

Que a partir del dictado del Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N° RESOL-2020-14-APN-MTR, el Ministerio de Transporte de la Nación ha reglado para el primer cuatrimestre del año en curso, la implementación del régimen arriba establecido, invitando en el artículo 4° de la citada norma, a los Estados Provinciales de la República Argentina, a fin de que a través de la autoridad competente en materia de transporte de su jurisdicción, suscriban los convenios de adhesión aprobados, a los fines de su inclusión para percibir la compensación establecida;

Que el mismo inciso a) del artículo 125 establece como requisito indispensable a los efectos acceder y mantener el beneficio referido, que los Estados Provinciales aseguren a todos los municipios comprendidos en el ámbito de sus respectivas Provincias, como mínimo, un monto igual al cincuenta por ciento (50%) de las compensaciones abonadas por el Estado Nacional tanto a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y su Compensación Complementaria Provincial (CCP), como asimismo en concepto de combustible, durante el periodo anual 2018;

Que el mentado requisito se encontraría periódicamente cumplimentado, en razón de lo establecido por el Decreto N° 9/2020 y modificatorio, mediante el cual se ha prorrogado el régimen transitorio de subsidios aprobado mediante Decreto N° 1813/18, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros que operen en el interior, de jurisdicción provincial y municipal y los montos indicados en la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 9/2020;

Que en razón de la determinación realizada en el Anexo I de la mentada Resolución N° RESOL- 2020-14-APN-MTR, corresponde asimismo aprobar los coeficientes porcentuales de participación por cada línea provincial, a los efectos de la distribución de las acreencias involucradas en el Fondo de Compensación, adoptando como criterio de distribución la participación de cada una de las líneas -sin considerar los montos liquidados en el marco de la compensación por Atributo Social- respecto del total de compensaciones calculadas en el mes de diciembre 2018 desestacionalizado;

Que en virtud de ello se ha proyectado el IF-2020-02645876-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, el cual contiene los coeficientes porcentuales de participación por cada línea provincial a los efectos de la distribución de las acreencias involucradas en el Fondo de Compensación antedicho;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTICULO 1°. Aprobar el Convenio y la Adenda suscriptos el día 5 de marzo de 2020, entre la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional del Ministerio de Transporte de la Nación y la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, a fin de constituir a la provincia de Buenos Aires como beneficiaria del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, creado por el artículo 125 de la Ley Nacional N° 27.467 los que, como Anexos I (CONVE-2020- 04961066-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP) y II (IF-2020-05275135-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP), forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar, con vigencia a partir del mes de enero de 2020, para los servicios provinciales que no se encuentran incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex Ministerio del Interior y Transporte, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016, los coeficientes porcentuales de participación a los efectos de la distribución de los montos remitidos por el Estado Nacional en razón de la compensación establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N°27.467 "Fondo Compensador del Interior", consignados en el Anexo III (IF-2020-02645876-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

ANEXO I	f437fbffe8ebf82742dea7ba3b946a4067fd25d1dc104fe49825f8c10b9b5ab0	Ver
ANEXO II	0bb0c95eb3c156492fd76bd0114723c9982e3865a4cc1a09b6f86862bf5a7539	Ver
ANEXO III	4addaddb9d5a6edd35a55ce6bcf510ae5eca0d8ce90123c6d4aafcc3e026b398	Ver

DECRETO N° 167/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05792527-GDEBA-DSTAMJGM, mediante el cual se propicia, entre otras medidas, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/1970 y demás procedimientos administrativos especiales, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 132/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo Nacional, amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto;

Que por Decreto N° 132/2020, de fecha 12 de marzo del corriente, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado; previendo la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que mediante el artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno y a los titulares de los organismos descentralizados de la administración pública provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del sector público provincial;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, en consonancia con las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 165/2020 se declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020;

Que en ese marco y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, deviene imperioso suspender los plazos de los procedimientos administrativos regulados por el Decreto-Ley N° 7647/1970 - Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- y demás procedimientos especiales;

Que esta suspensión no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia sanitaria decretada;

Que, asimismo, resulta necesario facultar a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires -Ley N° 13.767 y sus modificatorias- a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos;

Que, asimismo, la situación excepcional descripta precedentemente, configura un escenario en el cual deviene imprescindible asegurar la capacidad de acceso a los sistemas de intercambio de información disponibles, por resultar imprescindible para la prestación de servicios esenciales, mediante la ampliación de los medios que resulten necesarios, mientras se encuentre vigente la emergencia declarada;

Que, adicionalmente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta conveniente encomendar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros el establecimiento de un procedimiento para que, en el marco de la emergencia sanitaria, ponga en conocimiento de los Ministros de Salud y de Seguridad de la provincia de Buenos Aires y de las autoridades municipales que así lo requieran, la información que al efecto remita el Ministerio del Interior de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Migraciones, para contribuir a la identificación y localización de las personas que puedan reunir la condición de "caso sospechoso" de infección por el COVID-19, así como de quienes hubieran estado en contacto estrecho con ellas;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Establecer la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 -Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- y demás procedimientos administrativos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan durante la suspensión dispuesta por el presente y de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la medida adoptada en el artículo precedente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se encontrará vigente durante la suspensión establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020 y sus eventuales prórrogas.

ARTÍCULO 3°. Exceptuar de la suspensión dispuesta por el artículo 1° a todas las actuaciones administrativas relativas a la emergencia declarada por el Decreto N° 132/2020.

ARTÍCULO 4°. Facultar a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 13.767 - Ley de Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires- y sus modificatorias, a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°. Encomendar, durante el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 132/2020, a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Seguridad y a la Directora General de Cultura y Educación, la adopción de las medidas que resulten necesarias para garantizar la conectividad de todos los establecimientos y edificios bajo su dependencia, quienes estarán facultados, en caso de resultar necesario, para disponer excepciones a la obligatoriedad determinada por Decreto N° 1204/03.

Establecer que las contrataciones que se efectúen en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, encuadradas en las previsiones del artículo 18, inciso 2, apartado s) de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario N° 59/19, podrán adjudicarse a proveedores no inscriptos en el Registro Abierto y Permanente de Proveedores del Servicio de Internet.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la adopción de las medidas mencionadas en el artículo precedente deberá realizarse previa

intervención favorable de la Subsecretaría de Gobierno Digital dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Encomendar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer el procedimiento para poner en conocimiento de los Ministros de Salud y de Seguridad de la provincia de Buenos Aires y de las autoridades municipales que así lo requieran, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020, la información que al efecto remita el Ministerio del Interior de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Migraciones, para contribuir a la identificación y localización de las personas que puedan reunir la condición de "caso sospechoso" de infección por el COVID-19, así como de quienes hubieran estado en contacto estrecho con ellas.

Dejar establecido que deberá preverse expresamente que, en el tratamiento de los datos e información remitida, se deberán observar en todo momento las previsiones existentes en materia de protección de datos personales y sensibles, conforme lo establecen la Ley Nacional N° 25.326 y Ley Provincial N° 14.214, no pudiendo ser divulgados, transmitidos, cedidos, difundidos ni utilizados con un fin diferente al previsto por el Decreto Nacional N° 260/2020; y, una vez cumplida la finalidad prevista, deberán ser destruidos.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 168/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Marzo de 2020

VISTO el expediente EX-2020-03571555-GDEBA-DPTDIV del Instituto de la Vivienda, por el cual se tramita la aceptación de la renuncia presentada por Julián Andrés Alberto SOBRAL DE ELÍA al cargo de Director General de Administración, y la designación en su reemplazo de la Contadora Pública Marisa Andrea ARANDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 9573/80 fue creado el Instituto de la Vivienda y por Decreto N° 167/18 fue aprobada su estructura orgánica funcional;

Que Julián Andrés Alberto SOBRAL DE ELÍA presentó su renuncia, a partir del 5 de febrero de 2020, al cargo de Director General de Administración, en el que había sido designado por Decreto N° 602/19;

Que, en consecuencia, se propicia la designación, a partir del 6 de febrero de 2020, de la Contadora Pública Marisa Andrea ARANDA en el cargo citado, quien reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que Marisa Andrea ARANDA revista en un cargo de la Planta Permanente con estabilidad, Agrupamiento Profesional, Categoría 16, Clase 1, Grado VI, Código 5-0030-VI-1, Contador "B", con un régimen de cuarenta (40) horas de labor en el citado organismo, por lo que corresponde efectuar la reserva de dicho cargo, por el tiempo que duren sus funciones;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informa que el funcionario saliente no registra sumario alguno pendiente de resolución;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con los artículos 14 inciso b), 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.14 - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Clasificación Institucional 11.214.00.042 Instituto de la Vivienda, a partir del 5 de febrero de 2020, la renuncia presentada por Julián Andrés Alberto Sobral DE ELÍA (DNI N° 25.032.079 - Clase 1975) al cargo de Director General de Administración, en el que había sido designado por Decreto N° 602/19, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Clasificación Institucional 1.1.2.14.00.042 Instituto de la Vivienda, a partir del 6 de febrero de 2020, a la Contadora Pública Marisa Andrea ARANDA (DNI N° 18.283.772 - Clase 1967) en el cargo de Directora General de Administración, quien reserva su cargo de Planta Permanente con estabilidad, Agrupamiento Profesional, Categoría 16, Clase 1, Grado VI, Código 5-0030-VI-1, Contador "B", con un régimen de cuarenta (40) horas de labor en la citada jurisdicción, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar al Instituto de la Vivienda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador